

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N 548 DEL CENTRO POBLADO DE COLPAPAMPA - DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - REGIÓN CAJAMARCA"

Ruc/código :	20392986601	Fecha de envío :	02/06/2023
Nombre o Razón social :	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICON S.A.C.	Hora de envío :	11:52:04

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

¿ Se solicita al Comité de Selección se sirvan considerar la terminología de REFORZAMIENTO, ya que cuenta con los componentes de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 48**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 16 DE LA LEY Y EL ART 8 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien la terminología Reforzamiento cuenta con los componentes de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas y Sanitarias, esta terminología no se encuentra enmarcada dentro de los alcances del objeto de la presente convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N 548 DEL CENTRO POBLADO DE COLPAPAMPA - DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - REGIÓN CAJAMARCA"

Ruc/código :	20602518486	Fecha de envío :	02/06/2023
Nombre o Razón social :	GROUP CORPORACION VASMON S.R.L.	Hora de envío :	17:00:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, SECCION ESPECIFICA, CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO, NUMERAL 38.- CONSIDERACIONES ESPECIFICAS, LITERAL d).- CONDICIONES DEL CONSORCIO, Pag. 40, EL AREA USUARIA HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

d.- Condiciones de consorcio

De conformidad con el numeral 49.5 del Artículo 49, el número máximo de consorciados es de (2) Integrantes.

¿ El número máximo es de 2 consorciados.

¿ El porcentaje mínimo de cada consorciado es de 40%.

¿ El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite la mayor experiencia, es de 60%.

POR LO QUE EN ATENCION A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, EN EL ARTÍCULO 2, DEL TUO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES EL ESTADO; COMO SON LOS PRINCIPIO:

a) Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores y;

e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

POR LO QUE SOLICITAMOS, EN VIRTUD AL PRINCIPIO LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, QUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO MÍNIMO DE CADA CONSORCIADO SEA DE 25%; Y PARA EL CASO DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA EL PORCENTAJE MINIMO SEA DEL 40%; CON LA FINALIDAD DE NO RESTRINGIR A LOS PARTICIPANTES DE LA REGION, EL ÁREA USUARIA DEBE DE ACOGER LA OBSERVACION PLANTEADA.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 38 Literal: d Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY No.30225 DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD DIRECTIVA No. 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la finalidad de generar una mayor participación de Postores, se acoge parcialmente la observación, en el punto específico, de que el porcentaje mínimo de cada consorciado sea del 20%, sin embargo en el siguiente punto del porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite la mayor experiencia, seguirá estableciéndose como lo especifica el presente Requerimiento, es decir el porcentaje del 60%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El porcentaje mínimo de cada consorciado es de 20%.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N 548 DEL CENTRO POBLADO DE COLPAPAMPA - DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - REGIÓN CAJAMARCA"

Ruc/código :	20601473454	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	A Y F CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	18:13:37

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACION:

EN LA SECCION ESPECIFICA, CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO, NUMERAL 38.- CONSIDERACIONES ESPECIFICAS, LITERAL d).- CONDICIONES DEL CONSORCIO, Pag. 40, DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS EL AREA USUARIA HA CONSIDERADO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

d.- Condiciones de consorcio

De conformidad con el numeral 49.5 del Artículo 49, el número máximo de consorciados es de (2) Integrantes.

¿ El número máximo es de 2 consorciados.

¿ El porcentaje mínimo de cada consorciado es de 40%.

¿ El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite la mayor experiencia, es de 60%.

POR LO QUE SOLICITAMOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2, DEL T.U.O. ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, QUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO MÍNIMO DE CADA CONSORCIADO SEA DE 20%; Y PARA EL CASO DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA EL PORCENTAJE MÍNIMO SE ESTABLEZCA EN 60%; CON LA PROPÓSITO DE NO RESTRINGIR A POTENCIALES PARTICIPANTES DE NUESTRA REGION, CORRESPONDIENDO EL ÁREA USUARIA ACOGER NUESTRA OBSERVACION.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 38 Literal: d Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DEL T.U.O. LEY 30225, QUE RIGEN LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES. DIRECTIVA 001-2019-

ANÁLISIS ~~ANÁLISIS~~ **Respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de generar una mayor participación de Postores, se acoge la observación, en el punto específico, de que el porcentaje mínimo de cada consorciado sea del 20%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El porcentaje mínimo de cada consorciado es de 20%.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N 548 DEL CENTRO POBLADO DE COLPAPAMPA - DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - REGIÓN CAJAMARCA"

Ruc/código :	20602518486	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	GROUP CORPORACION VASMON S.R.L.	Hora de envío :	18:18:37

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN LA SECCION ESPECIFICA, CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO, 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, NUMERAL A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, PARA EL ING. RESIDENTE DE OBRA, PAG. 47, Y PAG. 35 PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, EL AREA USUARIA PARA LA EXPERIENCIA CONSIDERO LO SIGUIENTE:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Experiencia mínima de 24 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de colegiatura), como: Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de infraestructura educativas y/o salud en general.

POR LO QUE OBSERVAMOS QUE LA EXPERIENCIA DEL ING. RESIDENTE ADEMÁS SE CONSIDERE EN EDIFICACIONES EN GENERAL, CON EL PROPOSITO DE PROMOVER EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. OBSERVACION QUE ESTA SUSTENTADA EN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, EN EL ARTÍCULO 2, DEL TUO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES EL ESTADO; COMO SON:

a) Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores y;

e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 TUO 30225 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES. DIRECTIVA No. 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la finalidad de generar una mayor amplitud de mercado laboral en favor de los Profesionales, se acoge la presente observación en el punto específico de que la experiencia del Residente de Obra será en EDIFICACIONES EN GENERAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia mínima de 24 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de colegiatura), como: Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de EDIFICACIONES EN GENERAL.